

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 6450,
DEL 15 DE JULIO DE 1980 Y SUS REFORMAS”**

**Inicialmente conocido como: (Adición de un artículo 3 ter y un transitorio VI
a la Ley de Creación del Fondo Especial de Educación Superior, No 6450, del
14 de julio de 1980 y sus reformas).**

Expediente N. ° 18.196

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
20 de Noviembre de 2012

TERCERA LEGISLATURA

1° de mayo de 2012 — 30 de abril de 2013

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

1° de setiembre — 30 de Noviembre de 2012

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y
EDUCACIÓN**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y
EDUCACIÓN**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 6450,
DEL 15 DE JULIO DE 1980 Y SUS REFORMAS”**

Inicialmente conocido como (Adición de un artículo 3 ter y un transitorio VI a la Ley de Creación del Fondo Especial de Educación Superior, No 6450, del 14 de julio de 1980 y sus reformas).

Asamblea Legislativa:

Las diputadas y diputados firmantes, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, rinden **dictamen afirmativo unánime** sobre el proyecto **“REFORMA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 6450, DEL 15 DE JULIO DE 1980 Y SUS REFORMAS”** inicialmente conocido como **(Adición de un artículo 3 ter y un transitorio VI a la Ley de Creación del Fondo Especial de Educación Superior No 6450, del 14 de julio de 1980 y sus reformas)**, Expediente N.º 18.196, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N.º 162 del 24 de agosto de 2011, por iniciativa del diputado Víctor Hernández Cerdas.

El proyecto pretende adicionar un artículo 3 ter a la Ley de Creación del Fondo Especial de Educación Superior, N° 6450 del 15 de julio de 1980, con el fin de que el mismo monto que se le distribuye a las otras universidades nacionales se le asigne al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Según la exposición de motivos, este financiamiento se debe otorgar no solo por su autonomía, sino también por una igualdad constitucional con las otras universidades públicas, por lo que no es de recibo la existencia de una norma de rango legal que genera una desigualdad en cuanto a porcentajes de rentas superiores, otorgados a las otras universidades, en detrimento del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Además, indica el proponente que el proyecto representa un reconocimiento al trabajo que ha realizado esta institución, así mismo la posibilidad de continuar el desarrollo científico, tecnológico y cultural, que a la fecha ha sabido mantener en beneficio de la sociedad costarricense.

Este proyecto de ley fue consultado:

- Al Ministerio de Hacienda.
- Al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- A la Universidad de Costa Rica.
- A la Universidad Nacional

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, emitió algunos señalamientos puntuales en el informe jurídico **OFICIO N° ST.077-2012 I**, que fueron corregidos mediante la aprobación de nociones de forma, que recoge los siguientes puntos:

En primer lugar, debemos aclarar un error que contiene el proyecto tanto en el título como en el articulado, al indicar que el Fondo Especial de Educación Superior (FEES) fue creado por la Ley N° 6450 del año 1980. Lo correcto es que dicho Fondo fue creado mediante la **Ley N° 5909** de 10 de junio de 1976.

De lo anterior se desprende que el título de la ley debería ser corregido, y señalar el verdadero nombre de la ley a la que se hace referencia:

“Adición de un artículo 3 ter y un transitorio a la Ley N° 6450, de 15 de julio de 1980, “Reformase el Código fiscal, Título VII “Del Timbre”, Capítulo I, artículo 273 en sus incisos 12, 13, 14 y 15 y Adiciónase un inciso al final que será al 28”.

Por otra parte, el artículo 3 ter que se adicionaría a la Ley N° 6450 pretende que se le gire al ITCR el mismo monto que se le otorga a la UCR y a la UNA, con el fin de que se utilice para la instauración y desarrollo de las sedes universitarias, del Instituto en la ciudad de Limón y en la Península de Osa, asimismo para otros proyectos de interés de la institución. El resto del contenido del artículo se mantiene igual que la ley actual.

En ese sentido, esta asesoría recomienda que en lugar de adicionar un artículo 3 ter, se modifique directamente el artículo 3 de esa misma Ley 6450, agregando una oración al final del párrafo primero, que puede indicar lo siguiente: ***“A partir del año 2013 el monto que se le giré al Instituto Tecnológico de Costa Rica será el mismo que el de la Universidad de Costa Rica y Universidad Nacional, que será utilizado para la instauración y desarrollo de las Sedes universitarias en la ciudad de Limón y la zona de la Península de Osa, asimismo para otros proyectos del Instituto”.*** Siendo así, la redacción integral sería la siguiente:

“Artículo 3º.- De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092 del 21 de abril de 1988, se destinarán las siguientes sumas para 1993: ciento treinta millones de colones (¢ 130.000.000), para el Instituto Tecnológico de Costa Rica; doscientos sesenta millones de colones (¢ 260.000.000), para la Universidad de Costa Rica, que se distribuirán de la siguiente forma: setenta y cinco millones de colones (¢ 75.000.000), para la Sede Paraíso de Cartago y los ciento ochenta y cinco millones de colones restantes (¢ 185.000.000), para programas de desarrollo; doscientos sesenta millones de

colones (¢ 260.000.000), para la Universidad Nacional, los cuales se distribuirán así: doscientos millones de colones (¢ 200.000.000), para la Sede Central, treinta millones de colones (¢ 30.000.000), para la Sede Regional Brunca y treinta millones de colones (¢ 30.000.000), para la Sede Regional Chorotega. Los montos constituirán rentas propias e independientes de cada Institución a partir del período fiscal del año de 1994 y, en lo sucesivo, según el índice de inflación, se actualizarán anualmente, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del Fondo para la Educación Superior. A partir del año 2013 el monto que se le giré al Instituto Tecnológico de Costa Rica será el mismo que el de la Universidad de Costa Rica y Universidad Nacional, que será utilizado para la instauración y desarrollo de las Sedes universitarias en la ciudad de Limón y la zona de la Península de Osa, asimismo para otros proyectos del Instituto.r.

Las observaciones hechas por el Departamento de Servicios Técnicos fueron acogidas por la subcomisión, y en base a las mismas a través de mociones, el Título del texto en discusión fue modificado y en lugar de crear un artículo 3ter y un transitorio VI, se hizo una modificación al artículo 3 de la Ley N° 6450, sin modificar el objetivo del proyecto.

Con base en lo expuesto, recomendamos al plenario legislativo la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

“REFORMA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 6450, DE 15 DE JULIO DE 1980 SUS REFORMAS”

Artículo 1: Refórmase el artículo 3 de la Ley N° 6450, de 15 de julio de 1980 y sus reformas y de la siguiente manera:

***Artículo 3º.-** De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092 del 21 de abril de 1988, se destinarán las siguientes sumas para 1993: ciento treinta millones de colones (¢ 130.000.000), para el Instituto Tecnológico de Costa Rica; doscientos sesenta millones de colones (¢ 260.000.000), para la Universidad de Costa Rica, que se distribuirán de la siguiente forma: setenta y cinco millones de colones (¢ 75.000.000), para la Sede de Paraíso de Cartago y los ciento ochenta y cinco millones de colones restantes (¢ 185.000.000), para programas de desarrollo; doscientos sesenta millones de colones (¢ 260.000.000), para la Universidad Nacional, los cuales se distribuirán así: doscientos millones de colones (¢ 200.000.000), para la Sede Central, treinta*

millones de colones (¢ 30.000.000), para la Sede Regional Brunca y treinta millones de colones (¢ 30.000.000), para la Sede Regional Chorotega. Los montos constituirán rentas propias e independientes de cada Institución a partir del período fiscal del año de 1994 y, en lo sucesivo, según el índice de inflación, se actualizarán anualmente, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del Fondo para la Educación Superior. A partir del año 2013 el monto que se le giré al Instituto Tecnológico de Costa Rica será el mismo que el de la Universidad de Costa Rica y Universidad Nacional, que será utilizado para la instauración y desarrollo de las Sedes universitarias en la ciudad de Limón y la zona de la Península de Osa, asimismo para otros proyectos del Instituto.
(...)

ARTÍCULO 2.- Para que se adicione a la Ley de creación del Fondo Especial de Educación Superior, N.º 6450, de 15 de julio de 1980 y sus reformas, un transitorio VI cuyo texto dirá:

“Transitorio VI.- Los recursos correspondientes que se destinen a favor del Instituto Tecnológico de Costa Rica, deberán girarse a esa institución a partir del período fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la adición del artículo 3 ter de esta ley”.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN, ASAMBLEA LEGISLATIVA, SAN JOSÉ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Oscar Alfaro Zamora
Presidente

Ernesto Chavarría Ruiz
Secretario

Elibeth Venegas Villalobos

José Joaquín Porras Contreras

Rodrigo Pinto Rawson

Maria Eugenia Venegas Renauld

Rodolfo Sotomayor Aguilar.

Diputados (as)